

ASAMBLEA LEGISLATIVA

San Salvador miércoles 30 de noviembre del 2022

Señores Secretarios y Secretarias
Honorable Asamblea Legislativa
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Diputadas y Diputados:

Hora: 15:10
Recibido el: 30 NOV 2022
Por: [Signature]

En nuestra calidad de Diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador, y en pleno ejercicio de las atribuciones que la Constitución de la República me confiere en su Art. 133 ordinal 2°, **EXPONEMOS:**

Que la Constitución de la Republica en su Art. 1 reconoce a la persona humana como origen y fin del Estado, por lo que el Gobierno de República liderado por nuestro presidente Nayib Bukele, tiene como objetivo dignificar a todos los salvadoreños por medio de políticas y leyes, las cuales buscan el bien común; en tal sentido uno de los elementos del Estado es la población, la cual está conformada por los salvadoreños que residen en el territorio nacional, como aquellos que residen en el exterior.

La "LEY DE EQUIPAJES DE VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR" en su artículo 4 establece los límites para la exención de derechos e impuestos por la importación de bienes, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000) para los meses de febrero a noviembre; asimismo establece un incremento de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500), para los meses de diciembre y enero, haciendo un total de mil quinientos dólares en estos dos últimos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like Pío Amaya, Carlos Navas, Walter Aleman, and others.]

Deseamos expresar que la mayoría de salvadoreños que residen en el extranjero ingresan al territorio nacional en los mes de diciembre y enero, y traen consigo equipaje constituido por presentes para sus seres queridos, tales como enseres de uso familiar y otros artículos que con facilidad pueden superar la cuantía establecida en la referida ley, los cuales son sujetos de gravámenes por la introducción de esos bienes.

Por lo antes expresado es necesario aprobar DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS E IMPUESTOS POR LA INTRODUCCION DE BIENES NUEVOS PARA VIAJEROS SALVADOREÑOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR, la cual beneficiara viajero que ingrese al territorio salvadoreño por aeropuerto, puerto o punto fronterizo, el introducir con exención de pago de derechos e impuestos, bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a tres mil dólares de los estados unidos de América.

Esperando contar con su apoyo nos suscribo, cordialmente, los Diputados del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas. Se anexa el correspondiente proyecto de decreto.

DIOS, UNIÓN Y LIBERTAD.

DECRETO N° XXX

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N° 680 del 20 de octubre de 1993, publicada en el Diario Oficial N° 6, Tomo N° 322, del 10 de enero de 1994, se emitió la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- II. Que el Art. 4 de la referida ley fue reformado por Decreto Legislativo N° 460 del 31 de octubre del 2019, publicado en el Diario Oficial N° 213, Tomo N° 425, del 12 de noviembre de 2019 y establece límites para la exención de derechos e impuestos por la importación de bienes cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000) para los meses de febrero a noviembre, y en su segundo inciso establece un incremento de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500) para los meses de diciembre y enero.
- III. Que en el mes de diciembre ingresan a nuestro país muchos salvadoreños que residen en el extranjero y traen consigo equipaje constituido por presentes para sus seres queridos, enseres de uso familiar y otros artículos que con facilidad pueden superar la cuantía establecida en la referida ley, pudiendo ser sujetos de gravámenes por la introducción de esos bienes.
- IV. Que la mayoría de salvadoreños que ingresan al territorio nacional en el mes de diciembre son aquellos que han emigrado en busca de trabajo para ayudar a sus familias, contribuyendo a la economía del país por el ingreso de divisas provenientes de remesas familiares.
- V. Que es procedente retribuirles su aporte a la economía del país, permitiéndoles introducir equipaje libre de gravámenes por un monto superior a lo que establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados

DECRETA, Las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS E
IMPUESTOS POR LA INTRODUCCION DE BIENES NUEVOS PARA VIAJEROS
SALVADOREÑOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR.**

Objeto.

Art. 1.- La presente disposición transitoria tiene por objeto ampliar el beneficio de exención de pago de derechos e impuestos contempladas en el artículo 4 de la "LEY DE EQUIPAJES DE VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR" que en el mes de diciembre y enero ingresen al territorio salvadoreño.

Ámbito de aplicación.

Art. 2.- La presente ley es de aplicación obligatoria y observancia general en todo el territorio salvadoreño desde el uno de diciembre del dos mil veintidós, hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

Beneficio.

Art. 3.- El viajero que ingrese al territorio salvadoreño por aeropuerto, puerto o punto fronterizo, podrá introducir con exención de pago de derechos e impuestos, bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Sujetos Excluidos.

Art. 4.- Quedan excluidos del beneficio regulado en el artículo anterior los transportistas, Gestores de encomiendas, oficiales y tripulantes de todo medio de transporte, que efectúe un tráfico regular de pasajeros y mercancías entre El Salvador y cualquier lugar del exterior, cuando ingresen al país en ejercicio de su actividad.

Normativa subsidiaria.

Art. 5.- Para la interpretación o cualquier otro supuesto no contemplado en la presente disposición transitoria se aplicará la normativa contenida en la "LEY DE EQUIPAJES DE VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR" y el "REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUIPAJES DE VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR".

Vigencia

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día uno de diciembre del dos mil veintidós, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.